

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMÍREZ
ABOGADO TITULADO

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: **PROCESO SUCESIÓN INTESTADA**

DEMANDANTE: ANA ISABEL AGUIRRE VASQUEZ

RADICADO: 2013-00513

Asunto: **Recurso de Reposición y en Subsidio en APELACIÓN**

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **19.357.872** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional **No 361.200** del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial del señor DANIEL SABOGAL GARZÓN TERCERO CIVILMENTE AFECTADO conforme a que me fue reconocida por su Señoría, respetuosamente acudo ante su Despacho dentro de la oportunidad procesal, para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra su providencia calendada 9 de mayo de 2023, basado en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

PETICIONES

PRIMERO. - Revocar en su totalidad la providencia de fecha 9 de mayo de 2023, proferida por su Despacho, a través del cual NEGO la oposición propuesta por mi cliente DANIEL SABOGAL GARZÓN

SEGUNDO. - Consecuentemente, se decrete la terminación del proceso.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho, realizando las comunicaciones necesarias.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO.- Condenar en perjuicios a la parte actora.

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMÍREZ
ABOGADO TITULADO

1. HECHOS:

1. Al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por asignación del Reparto, le correspondió conocer de la apertura de la SUCESIÓN INTESTADA siendo causante ANA ISABEL AGUIRRE VASQUEZ, que aparece Radicada con el No. 11001 40 03 004 2013-00513-00
2. En el caso que nos ocupa, tenemos entonces, que el juzgado profiere auto el 17 de mayo de 2013 donde en el numeral segundo ORDENA el EMPLAZAMIENTO a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, sin hacer referencia a que había que emplazar a los HEREDEROS CONOCIDOS personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS.
3. La parte actora en su líbello introductorio manifiesta que la causante tiene ascendientes fallecidos, que no contrajo matrimonio y no tuvo hijos y solo hace referencia a UN SOLO HERMANO también fallecido, y padre del acá sobrino reconocido EDUWIN HERNAN AGUIRRE AYALA, pero no hace mención que fueron 7 los hermanos y uno de ellos estaba vivo al momento del deceso de ANA ISABEL, que es MARIA LEONOR AGUIRRE y que se presumía residía en la ciudad de Cali.
4. De igual manera tampoco manifiesta el actor que aparte de EDUWIN HERNAN como supuesto UNICO HEREDERO, sobreviven JOSE OMAR MEJIA AGUIRRE Y MARIA MERY MEJIA AGUIRRE hijos de CLARA EMILIA AGUIRRE DE MEJIA, hermana de la causante.
5. En el auto objeto del reproche, se resaltó a su Señoría que existe un proceso que está en desarrollo y se está ventilando en el juzgado 18 Civil del Circuito del Bogotá bajo el radicado 2022-00169.
6. En el auto en cuestión hace referencia al artículo 308 del C.G.P., en lo referente a las reglas para la entrega de bienes inmuebles, pero NO hace alusión que existe un proceso vigente y de prevalencia sobre la sucesión, configurándose una violatoria al debido proceso.
7. De igual manera a renglón seguido, el despacho resalta el artículo 762 del C.C., donde hace un recuento de la precitada norma, específicamente en lo referente al animus de señor y dueño y el corpus. Mi defendido afirmo a la persona encargada de adelantar la diligencia, que era poseedor del inmueble objeto de la usucapión, desde hace más de 10 años, y estas afirmaciones la corroboraron la totalidad del vecindario, que le brindaron apoyo ante esta arbitrariedad por cometer.
8. Otra de las irregularidades presentadas en esta diligencia, fue que no fue corroborada la autenticidad de los documentos presentados en este instante, y que para el funcionario que la practicó, llenaban los requisitos de ley en una decisión muy apresurada.
9. Al haber pleito pendiente, se decanta que el actuar procesal efectuado por su despacho, presenta vicios para poder tomar una decisión sobre el particular.
10. Al negar el derecho de oposición, se le está juzgando dos veces por los mismos hechos y así lo reza la carta magna, ya que es de meridiana claridad la evaluación del material

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMÍREZ
ABOGADO TITULADO

probatorio por parte del despacho, siendo lo ordenado por ley que debe atenderlo el juez de acuerdo a la normativa del C.G.P.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y 430 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el expediente del proceso de pertenencia que se ventila en el juzgado 18 civil del circuito

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su tramite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante : En la dirección anotada en la demanda principal

La parte demandada : En la dirección anotada en la demanda principal

Atentamente,

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. 19.357.872 de Bogotá D.C.
T.P. 361.200 del C.S. de la J.

RECURSO reposición apelación

BUSSINES COMPANY LTDA SERVICIOS JURIDICOS <negociamosltada@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 15:55

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

Recurso Reposición Apelación juzgado 31 Mpal.pdf;

Sírvase dar trámite y recibo cualquier notificación a este correo

Cordialmente

DR PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ

ABOGADO